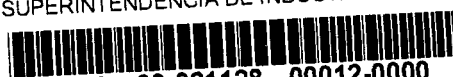




SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-021128- -00012-0000

Fecha: 2009-08-12 17:08:00 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 12

FORMULARIO ÚNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

P2003/000184

SOLICITUD DE:

1

☐

Corrección de Error Material.

☒

Modificación a una Solicitud.

2

SOLICITANTE
(71)

Nombre: BAYER SCHERING PHARMA
AKTIENGESELLSCHAFT

Dirección: Müllerstrasse 178, 13353 Berlín,
Alemania

Nacionalidad o Domicilio: ALEMANA

Lugar de Constitución: ALEMANIA

Teléfono: _____ **Fax:** _____

E-mail: _____

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☐ NIT ☐

C.E. ☐ Otro ☐

Cual _____

Número _____

3

REPRESENTANTE
O APODERADO

Nombre: J. IAN RAISBECK

Dirección: World Trade Center Torre A

Calle 100 No. 8A-37 Piso 10. Bogotá

Teléfono: 601-7700 **Fax:** 601-7799

E-mail: _____

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT ☐

C.E. ☐ Otro ☐

Cual _____

Número 79.376.996 Bta
TP 135.799

4

Número de expediente:

03.021.128

5

Descripción de la corrección o modificación solicitada Me permito solicitar el
cambio de nombre del solicitante de **SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT** por el de
BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT

6

Comprobante de pago No. _____

Fecha _____

7

Anexos

☒

Comprobante de pago de la tasa.

☒

Copia simple del Poder y copia simple del documento que soporta el cambio de nombre (original ver expediente No. 03.024.675)

☐

Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.

8

NOMBRE: J. IAN RAISBECK

FIRMA:

C.C. 79.376.996 Bta T.P. 135.799

153

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 09 - 59,440
FECHA : AGOSTO 11 DE 2009

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-021128- -00012-0000

Fecha: 2009-08-12 17:08:00 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 12

**** CONSIGNACION ****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
OLARIE RAISBEK	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	105797716	11/08/2009	9,384,000.00

**** CONCEPTO ****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LEHAS COMERCIALES	111,000.00
		TOTAL :	\$ 111,000.00

SON: CIENTO ONCE MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

154
B

Certificado de registro según § 21 disposición notarial nacional
(BNotO)

Debido a mi verificación en el registro mercantil del juzgado Charlottenburg del número comercial HRB 283 B el día 27.04.2007 confirmo:

A través de resolución de la Asamblea General del 13.09.2006 Schering Sociedad Anónima ha cambiado la empresa (§ 1 párrafo 1 del reglamento) a Bayer Schering Pharma Sociedad Anónima.

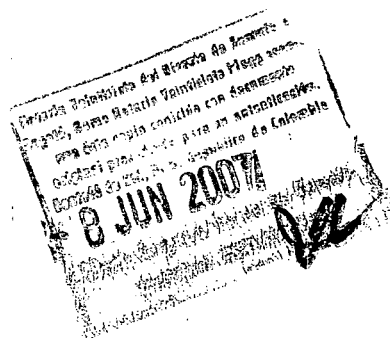
Este cambio entró en vigor el 29.12.2006. La inscripción en el registro mercantil fue efectuada el 20.12.2006.

Berlín, 27. Abril 2007

Firma

Notario

Sello – Dimitri Rempen – Notario en Berlín



Adolf Wetzke
Traductor oficial
Res. 2433 Min. Justice

APOSTILLE
(Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: República Federal de Alemania

Este documento publico

2. está firmado por Dimitri R E M P E N _____

3. en su calidad de Notario en Berlín _____

4. está proveída con el sello
del Notario _____

confirmado

5. en Berlín

6. el 02.05.2007

7. por el presidente de la audiencia provincial en Berlín

8. bajo el número. 9101 a E-F 2563/07

9. Sello

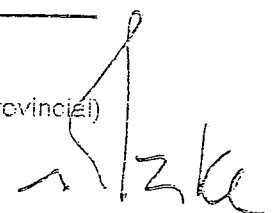
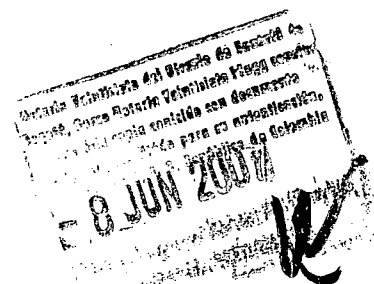
10. Firma
p.o. (por order)

Firma ilegible

Bünning

(jueza presidente de la audiencia provincial)

AVR 95a



Adolf Watzke
Traductor oficial
Res. 2433 Min. Justicia

156

[Handwritten signature]

Apostille
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Land: Bundesrepublik Deutschland

Diese öffentliche Urkunde

2. ist unterschrieben von Dimitri Rempen

3. in seiner Eigenschaft als Notar in Berlin

4. sie ist versehen mit dem Siegel

des Notars

Bestätigt

5. in Berlin 6. am 02.05.2007

7. durch den Präsidenten des Landgerichts in Berlin

- ~~c/~~ unter Nr. 9101a E-F 2563/07

9. Siegel/
Stempel

10. Unterschrift
Im Auftrage

B ü n n i n g

(Vorsitzende Richterin am



157

K

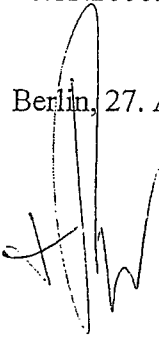
Registerbescheinigung gemäß § 21 BNotO

Aufgrund meiner Einsicht in das Handelsregister des Amtsgerichts Charlottenburg zur
Geschäftsnummer HRB 283 B am 27.04.2007 bescheinige ich hiermit:

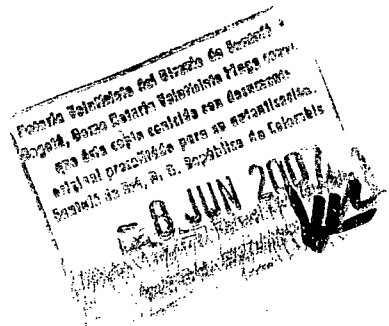
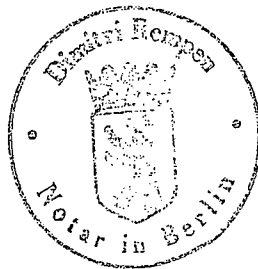
Durch Beschluss der Hauptversammlung vom 13.09.2006 hat die Schering Aktiengesellschaft
die Firma (§ 1 Absatz 1 der Satzung) in Bayer Schering Pharma Aktiengesellschaft geändert.

Die Änderung wurde am 29.12.2006 wirksam. Die Eintragung im Handelsregister erfolgte am
20.12.2006.

Berlin, 27. April 2007



Notar





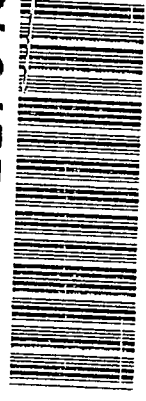
N 00742205

1 FOLIO 85.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NÚMERO: VEINTICUATRO.-
2 SUSTITUCIÓN PARCIAL DE PODER: MESSERER, Dagmar a favor de
3 OLARTE, Carlos Reinaldo y otro del Poder otorgado por BAYER SCHERING
4 PHARMA AG.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República
5 Argentina, el día NUEVE de MARZO del año DOS MIL SIETE, ante mí María
6 Silvina Lasarte, Escribana Autorizante, titular del Registro Notarial número 1788
7 COMPARECE: Dagmar MESSERER, argentina, nacida el 28 de mayo de 1.968
8 hija de Walter Messerer y Elsa Onelia Romanelli, soltera, titular del Documento Na-
9 cional de Identidad Número 20.383.892, Clave Única de Identificación Tributaria 27-
10 20383892-7, con domicilio especial en la Avenida Leandro N. Alem 1.134, Piso 10º
11 de esta Ciudad de Buenos Aires.- La compareciente es mayor de edad.- INTERVIE-
12 NE: por su propio derecho.- Y la compareciente EXPRESA: PRIMERO: Que la
13 Sociedad "BAYER SCHERING PHARMA AG", con domicilio en Müllerstrasse
14 178, 13353, Berlín, Alemania, le confirió con fecha 22 de enero de 2007 en dicho pa-
15 ís, un Poder, el cual mediante escritura número 14 de fecha 16 de febrero de 2007,
16 otorgada ante la Escribana Mariela Vanina Scardaccione, al folio 44, protocolo co-
17 rriente de este Registro Notarial interinamente a su cargo, fue incorporado y transcrip-
18 to al mismo, cuya primera copia tengo para este acto a la vista, y en lo per-
19 nente transcribiré en la presente.- SEGUNDO: Manifiesta bajo juramento que el refe-
20 rido poder se encuentra plenamente vigente en virtud de no haberle sido revocado,
21 suspendido ni limitado en ninguna de sus partes.- TERCERO: En consecuencia, DI-
22 CE: Que en uso de la facultad conferida SUSTITUYE PARCIALMENTE el poder
23 mencionado a favor de Carlos Reinaldo OLARTE y/o James Ian RAISBECK, al
24 solo y único objeto de que en nombre y representación de la Sociedad "BAYER
25 SCHERING PHARMA AG", y actuando en forma individual, indistinta y/o alterna-

CE - LEY 404 GCBA

LEGALIZACION

070312117346



\$20.00

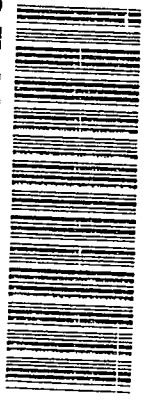
12/03/2007

13:51:46

CE - LEY 404 GCBA

LEGALIZACION

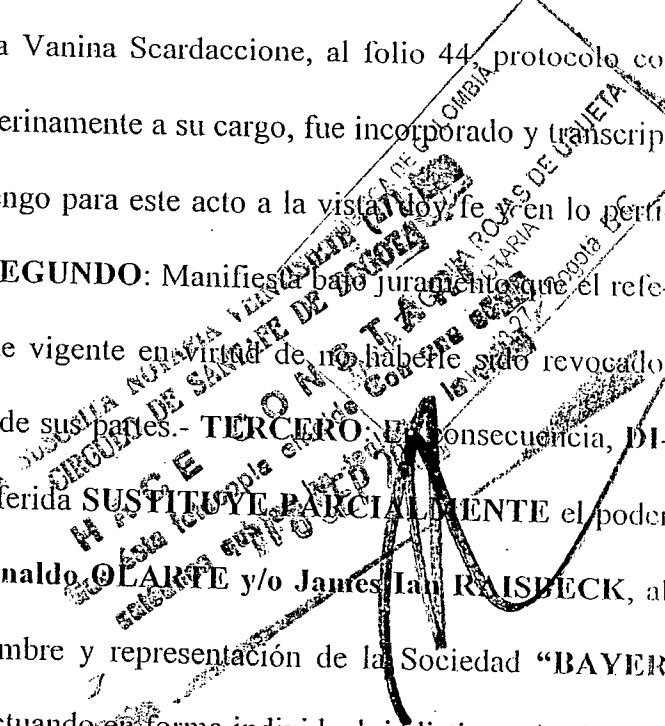
070312054713



\$39.00

12/03/2007

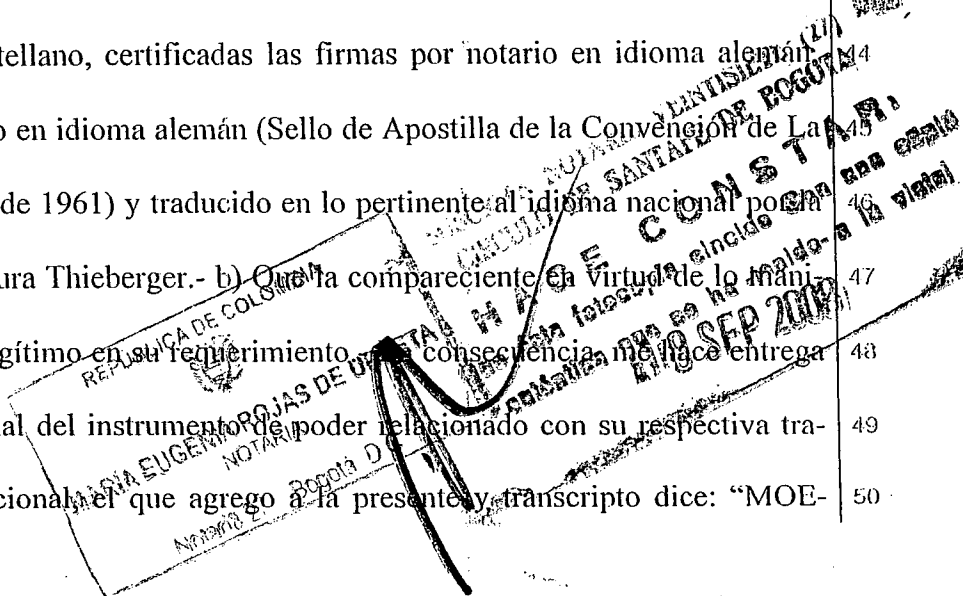
13:51:54

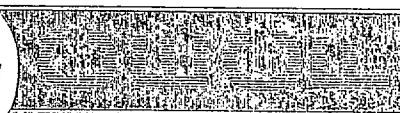




N 007422051

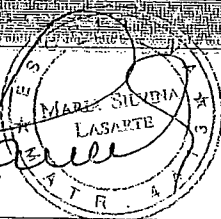
damente, se presente exclusivamente ante las autoridades de COLOMBIA que co-
rrespondan y realicen los actos enumerados en el citado poder y con las facultades que
surgen del mismo, el que transcripto en lo pertinente dice: "FOLIO 44.- PRIMERA
COPIA.- ESCRITURA NÚMERO: CATORCE.-- En la Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día DIECISÉIS de FEBRERO del
año DOS MIL SIETE, ante mí ..., Escribana Autorizante, ..., COMPARECE: Dagmar
MESSERER, argentina, nacida el 28 de mayo de 1.968, hija de Walter Messerer y
Elsa Onelia Romanelli, soltera, titular del Documento Nacional de Identidad Número
20.383.892, Clave Única de Identificación Tributaria 27-20383892-7, domiciliada
legalmente en la Avenida Leandro N. Alem 1.134, Piso 10º, de esta Ciudad de Buenos
Aires.- La compareciente es mayor de edad.- INTERVIENE: por su propio derecho.-
Y la compareciente EXPRESA: Que a los efectos que hubiere lugar, solicita de mí, la
Autorizante, LA INCORPORACIÓN y TRANSCRIPCIÓN en este protocolo del
PODER que le fuera conferido en Berlín, Alemania, el 22 de enero de 2007, por la
Sociedad "BAYER SCHERING PHARMA AG", con domicilio en Müllerstrasse 178,
13353, Berlín, Alemania, sobre cuya plena vigencia responde la requirente bajo jura-
mento.- Yo, la Autorizante, hago constar: a) Que el instrumento de poder cuya incor-
poración y transcripción a este protocolo solicita la compareciente, se encuentra ex-
tendido en idioma castellano, certificadas las firmas por notario en idioma alemán
debidamente legalizado en idioma alemán (Sello de Apostilla de la Convención de La
Haya del 5 de octubre de 1961) y traducido en lo pertinente al idioma nacional por la
Traductora Pública Laura Thieberger.- b) Que la compareciente, en virtud de lo mani-
festado tiene interés legítimo en su requerimiento, consecuencia, me hace entrega
en este acto del original del instrumento de poder relacionado con su respectiva tra-
ducción al idioma nacional, el que agrego a la presente y transcripto dice: "MOE-





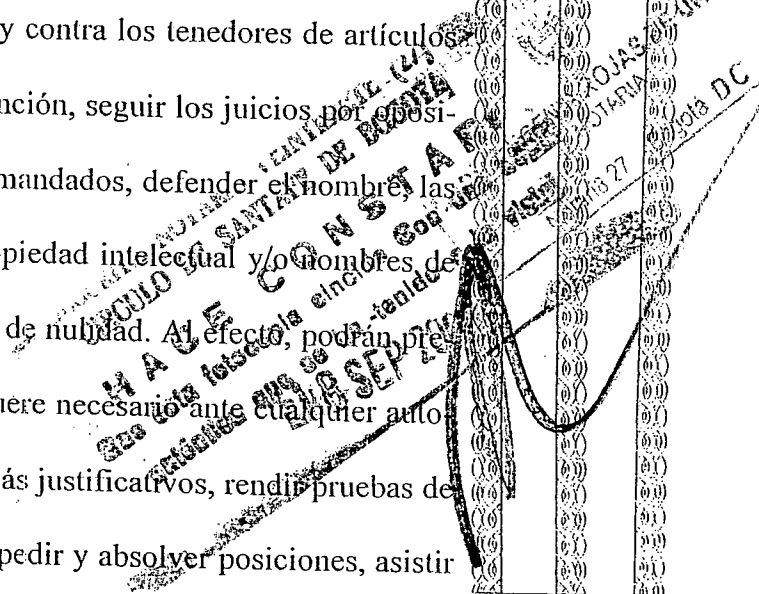
159

S



N 007422052

1 LLER & CO. (Sigue aclaración en idioma inglés) - PODER Los abajo firmante/s
2 BAYER SCHERING PHARMA AG domiciliados en Müllerstrasse 178 13353 Berlín
3 - Alemania declaran por el presente otorgar a Dagmar MESSERER poder general am-
4 plio y suficiente para recabar de las autoridades ..., sud y centroamericanas ... que co-
5 rrespondan, la obtención de patentes de invención, el registro y la renovación de mar-
6 cas y modelos y/o derechos de propiedad intelectual y/o nombres de dominio, a cuyo
7 efecto los faculta/n para llevar a cabo ante dichas autoridades todas las gestiones nece-
8 sarias al objeto indicado, presentar solicitudes, formular descripciones, oposiciones,
9 protestos, declaraciones, apelaciones y reclamos, oblar impuestos, justificar explota-
10 ciones, solicitar testimonios, aceptar transferencias, recibir documentos y valores, per-
11 cibir y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas de cualquier
12 orden. Por otra parte, les confieren mandato para que en su nombre y representación
13 puedan iniciar y proseguir cualquier juicio que actualmente los que suscriben tengan o
14 en el futuro tuvieran ..., en Sudamérica, Centroamérica ..., con motivo de su nombre,
15 marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención y modelos y/o de sus derechos
16 de propiedad intelectual que actualmente posean o adquieran en lo sucesivo, promover
17 juicios de cualquier jurisdicción, criminales, correccionales, civiles o comerciales,
18 contra los falsificadores, usurpadores o imitadores y contra los tenedores de artículos
19 que infrinjan su nombre, marcas o patentes de invención, seguir los juicios por oposi-
20 ción u otros en que fueran parte como actores o demandados, defender en nombre las
21 marcas, patentes y modelos y/o de derechos de propiedad intelectual y/o nombres de
22 dominio, haciendo las protestas del caso o diciendo de nulidad. Al efecto, podrán pre-
23 sentarse con escritos, querellas, pedidos, y lo que fuere necesario ante cualquier auto-
24 ridad judicial, presentar testigos, documentos y demás justificativos, rendir pruebas de
25 cualquier especie, pedir nombramientos de peritos, pedir y absolver posiciones, asistir

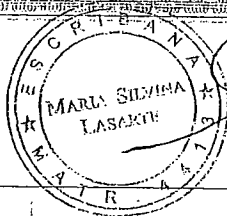




N 007422052

a juicios verbales, declinar y prorrogar de jurisdicción, tachar, recusar, apelar, transar,
someter a arbitraje o mediación, hacer renunciaciones, exigir y dar cauciones, pedir embar-
gos preventivos, definitivos o inhibiciones y su levantamiento, pedir la venta de los
bienes de los deudores, solicitar y obtener el cumplimiento de sentencias, prestar ju-
ramentos, decir de nulidad, desistir, percibir, otorgar recibos y en general practicar
todos los actos y diligencias que sean precisos al desempeño de este mandato. Podrán
asimismo substituir el presente poder en todo o en parte.- Dado y firmado en Berlín
(Sigue fecha en idioma inglés). Bayer Schering Pharma AG (Sigue texto en idioma
inglés). ppa. Sigue una firma ilegible. (Aclarado:) Dr. Noeske-Jungblut. ppa. Sigue
otra firma ilegible. (Aclarado:) Dr. Klose". ES COPIA FIEL, doy fe.- En hoja adjunta
consta la certificación notarial de las firmas obrantes en el poder en idioma alemán,
efectuado el 22 de enero de 2007 por el Escribano Dimitri Rempen, de Berlín, Alema-
nia, y a continuación consta la respectiva legalización de la firma y sello del nombra-
do Notario (Sello de Apostilla de la Convención de La Haya del 5 de octubre de
1961), en idioma alemán, efectuado por el Presidente del Tribunal Regional de Berlín,
Alemania.- En hojas adjuntas sigue la referida traducción al idioma nacional la que
transcripta textualmente, dice: "TRADUCCIÓN PUBLICA - (Sobre papel con mem-
brete de "MOELLER y CO" - América Latina - Agentes de la Propiedad Intelectual
figura un Poder otorgado por la Sociedad "BAYER SCHERING PHARMA AG" con
sede en Berlín, Alemania, redactado en idioma nacional, luego del que aparecen los
siguientes textos, que traducidos dicen:) "BAYER SCHERING PHARMA AG"
Patentes y licencias - (Firmado y Aclarado:) pp. Dr. Noeske-Jungblut, pp. (Firmado
Aclarado:) Dr. Klose.- La versión en inglés es para su información únicamente.- Re-
gistro de Actas N° R 17/2007.- Me he referido a la prohibición de intervención según
el artículo 3, párrafo 1, N° 7, de la Ley de Certificaciones. Mi pregunta de si ha existi-

REPUBLICA ARGENTINA
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENOS AIRES
NOTARIA
19 SEP 2008
CON 25 A R
Con 25 A R
19 SEP 2008
NOTARIA
27



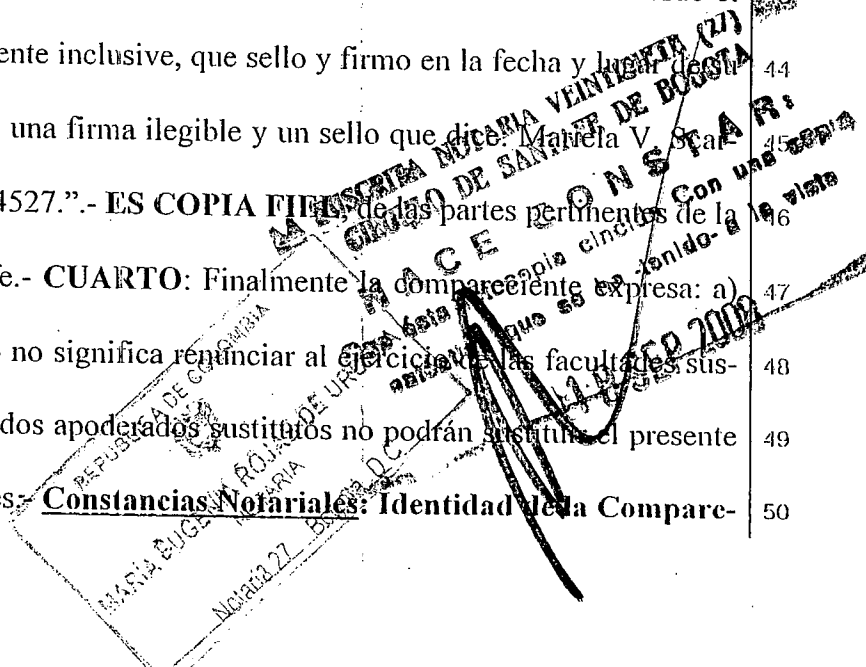
N 007422053

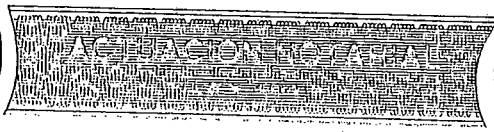
do una intervención previa en el sentido de la norma me fue contestaba por la negati-
va.- Las firmas trazadas ante mi por el Dr. Walter Klose, que nació el 26 de diciembre
de 1952, y de la Dra. Chistiane Noeske-Jungblut de soltera Noeske, que nació el 26 de
junio de 1957 – Ambos de mi personal conocimiento – Ambos con domicilio comer-
cial en 13353 Berlín, Müllerstrasse 178 son auténticas, de lo que doy fe.- Al mismo
tiempo certifico en base a que tuve a la vista en el día de hoy las actas del Registro de
Comercio del Tribunal de Primera Instancia de Charlottenburg, N° de Registro HR B
283, que la Sociedad “Bayer Schering Pharma Aktiengesellschaft”, con sede en Ber-
lín, está inscripta con el número mencionado arriba en el Registro de Comercio y que
la arriba mencionada Dra. Noeske-Jungblut y el arriba mencionado Dr. Walter Klose
están facultados en su carácter de mandatarios a representar en forma conjunta a la
Sociedad “Bayer Schering Pharma Aktiengesellschaft” de Berlín. Berlín, 22 de enero
de 2007.- El escribano (firma ilegible) y liquidación de derechos. (Hay un sello en
oblica sobre precinto:) Dimitri Rempen, Escribano de Berlín.- 9101ª E-F.- APOSTI-
LLA – (Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961) - País: República Federal
de Alemania - Este instrumento público fue firmado por Dimitri Rempen, actuando en
su carácter de escribano de Berlín, estando provisto del sello del escribano.- Certifica-
do en Berlín, el 24 de enero de 2007, por el Presidente del Tribunal Regional de Ber-
lín, con el N° 9101 a E-F 536/07 - Sello (hay un sello:) el Presidente del Tribunal Re-
gional de Berlín – Firma el Funcionario autorizado (firmado y aclarado) Holtdorf
Jucz Principal del Tribunal Regional.- ES TRADUCCIÓN FIEE de las partes per-
nentes en los idiomas alemán e inglés del documento que se acompaña que se vertido
al idioma nacional, en Buenos Aires, a 6 de febrero de 2007.- Hay una firma ilegible.
Hay un sello que dice: “LAURA THIEBERGER – MATRÍCULA DE TRADUCTO-
RES ALEMÁN – FRANCÉS – Tomo II Folio 254 (Cap.) Tomo III – 98 – (La Plata) –



N 007422053

INGLÉS – Tomo III: Folio 14 (Cap.) – Tomo III Folio 329 (La Plata) – COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS N° 173”.- ES COPIA FIEL, doy fe.- A continuación hay un sello que dice: “COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Corresponde a la Legalización N° T4-3278/07. Sigue una firma ilegible: Esteban Santiago Allegretti”.- ES COPIA FIEL, doy fe.- Al dorso en el margen superior hay un sello timbrador ...”.- A continuación sigue la legalización de la firma de la nombrada traductora, ...”.- ES COPIA FIEL, doy fe.- En este estado la compareciente DICE: que en la forma expresada deja INCORPORADO y TRANSCRIPTO en este Protocolo el Poder que agrego a la presente, solicitando de mí, la Escribana Autorizante, expida primera copia de la presente para la nombrada apoderada Dagmar MESSERER.- Constancias Notariales: Identidad de la compareciente (Artículo 1.002 del Código Civil): Se justifica la misma por conocimiento de la Autorizante.- ...- LEO esta escritura a la compareciente, quien así la otorga y en prueba de conformidad, la firma ante mí, doy fe.- Dagmar MESSERER. Ante mí: MARIELA VANINA SCARDACCIONE. Escribana. Está mi sello. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 44 del Registro Notarial número 1788, interinamente a mi cargo.- PARA LA APODERADA expido la presente PRIMERA COPIA en tres (3) sellos de actuación notarial numerados correlativamente desde el número N 007376153 al presente inclusive, que sello y firmo en la fecha y lugar designado, doy fe.- Sigue una firma ilegible y un sello que dice: “MARIELA VANINA SCARDACCIONE – Escribana – Mat. 4527.”.- ES COPIA FIEL de las partes pertinentes de la escritura de referencia, doy fe.- CUARTO: Finalmente la compareciente expresa: a) Que el presente otorgamiento no significa renunciar al ejercicio de las facultades sustituidas; y b) Que los nombrados apoderados sustitutos no podrán sustituir el presente poder en ninguna de sus partes.- Constancias Notariales: Identidad de la Compare-





N 007422054

1 ciente (Artículo 1.002 del Código Civil): Se justifica la misma por conocimiento de
2 la Autorizante.-Yo, la Escribana Autorizante impongo y advierto a la compareciente, a
3 tenor de lo dispuesto en el artículo 77 inciso h) de la Ley Orgánica Notarial Número
4 404, respecto de los alcances y consecuencias de las cláusulas contenidas en la presen-
5 te escritura y del derecho de leer por sí este instrumento.- LEO esta escritura a la
6 compareciente, quien así la otorga y en prueba de conformidad la firma ante mí, doy
7 fe.- Dagmar MESSERER. Ante mí: MARIA SILVINA LASARTE. Escribana. Está
8 mi sello. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 85 del Re-
9 gistro Notarial número 1788, a mi cargo. PARA LA PODERDANTE expido la pre-
10 sente PRIMERA COPIA en cuatro (4) sellos de actuación notarial numerados corre-
11 lativamente desde el número N 007422051 al presente inclusive, que sello y firmo en
12 la fecha y lugar de su otorgamiento, doy fe.-

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

[Handwritten signature]

[Circular stamp: MARIA SILVINA LASARTE, ESCRIBANA]

COPIA NOTARIAL VERDADERA
FOLIO DE SANTAFE DE BUENOS AIRES
HACE CONSTAR
Que esta fotocopia coincide con la original
Atestada que se ha leído a la
18 SEP



N 007422054

01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

REPUBLICA NACIONAL VENEZUELA (20)
CIRCULO DE SANCATE DE BOGOTA
HACE CONSTA
que esta fotocopia es unido con una
auténtica que es SEP 2003

APOSTILLE

REPUBLICA
ARGENTINA

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

A 00115229

1. PAÍS: REPUBLICA ARGENTINA

El presente documento público

2. Ha sido firmado por EDDA ENRIQUETA SINELLI

3. Quien actúa en calidad de CONSEJERA

4. Lleva el sello / timbre de COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS

AIRES

5. En LA CIUDAD DE BUENOS AIRES 6. El día 12/03/2007

7. Por EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

(Convenio 02/09/2003)

Bajo el número: 070312054713

10. Firma

No Sello / Timbre
BA
CIUDAD de
OS AIRES



[Handwritten signature]

EDDA ENRIQUETA SINELLI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
HACE CONSTAR
que este fotocopia coincide con un original
callejero que se encuentra en la fecha
10 SEP 2007

BOGOTA

NOTARIA

ROJAS DE URUETA

BOGOTA D.C.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 03-21128

Clasificación Internacional (IPC): A61K 45/06

Concepto Técnico No. 4147

Patente de Invención

☒

Patente de Modelo de Utilidad

☐

Vía Nacional

☐

Vía PCT (fase nacional)

☒

Cap. I

☐

Cap. II

☒

No. Sol. Internacional

PCT/EP01/10207

Fecha de Presentación Internal.

2001/09/05

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:

Folios: 15 a 29

Reivindicaciones:

Folios 30 a 38 como se radicó inicialmente

Folios 125 a 128 Modificado.

Folios 148 a 151 Modificado

Rta. del Solicitante:

Folios: 121 a 129 y 141 a 147

Prioridad:

Fecha: 2000/09/14, país: DE, número: 10045380

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: Método de anticoncepción y forma de administración del mismo

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de desarrollar un método de anticoncepción oral, así como una forma de administración tal que reduzca la cantidad de sangrados de retiro mientras se asegura una anticoncepción confiable.

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un método de anticoncepción que tiene una duración de la fase de ingesta menor que en el periodo de ingesta final y que este último, a su vez es menor que el periodo de ingesta siguiente.

Clasificación Internacional de Patentes (IPC.): **A61K 45/06**

3. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el Estado de la Técnica es:

Fecha de presentación de la solicitud prioritaria 2000/09/14

Teniendo en cuenta la fecha indicada se realizó la búsqueda en el estado de la técnica de documentos relacionados con la solicitud encontrándose los siguientes documentos más relevantes con fecha de publicación anterior a la de la solicitud.

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación*
D1	EP 0911029	ULTRA LOW DOSE ORAL CONTRACEPTIVES WITH LESS MENSTRUAL BLEEDING AND SUSTAINED EFFICACY	1999/04/28

4. Respuesta a los argumentos del solicitante:

- Dice el solicitante que las actuales reivindicaciones refieren a un kit para la anticoncepción hormonal es decir a producto farmacéutico, cuya definición no incluye ninguna indicación relativa a una prescripción de administración, o a un método de tratamiento terapéutico o a un paso de un método de tratamiento. La característica novedosa e inventiva del producto que se reivindica reside en que la cantidad de unidades diarias de hormona es menor que en la unidad de envasado correspondiente al siguiente periodo de ingesta.

Se recuerda al solicitante que las características esenciales para definir la patentabilidad de un producto no reside en la “cantidad de unidades diarias” de fármaco o en los “periodos de ingesta”, ya que esto sugiere inmediatamente una forma de administración y por lo tanto un uso final o un método de tratamiento. Se recuerda nuevamente al solicitante que un producto farmacéutico debe caracterizarse por sus componentes, más no por la dosis requerida por día o periodos de “ingesta”, ya que estos términos relativos a aspectos no técnicos no son los elementos constitutivos particulares requeridos para la elaboración de un producto farmacéutico sino para la utilización de un producto terminado en un método de tratamiento directamente en un paciente, por lo tanto estos datos no se consideran relevantes a la hora de desvirtuar la carencia de novedad de la presente solicitud contra D1.

- El solicitante grafica el concepto inventivo de la invención y dice que al analizar el método descrito hay que tener en cuenta que la referencia a un número de días en los que se administra una unidad diaria de hormona implica que la forma de presentación del kit que se reivindica comprende el numero equivalente de unidades diarias de hormona. Por consiguiente, la duración de las fases de ingesta y de las pausas entre ingestas determina el número de unidades diarias de hormona comprendido en la pluralidad de unidades de envasado. Las diferentes fases de ingesta, pausas entre ingestas, y los diferentes ciclos de ingestas y duración se corresponden con una cantidad de unidades diarias de hormona y de placebo, por consiguiente, es posible dirigir una reivindicación a producto de manufactura que no

contraviene los requisitos del artículo 20(d) y no es un método de tratamiento.

Se recuerda nuevamente al solicitante que un producto farmacéutico debe caracterizarse por sus componentes, más no por: “administración”, “dosis diaria”, “ingestas”, “pausas”, “envase”, “ciclos”, “duración”, ya que estos términos relativos a aspectos no técnicos no son los elementos constitutivos particulares requeridos para la elaboración de un producto farmacéutico sino para la utilización de un producto terminado en un método de tratamiento directamente en un paciente, por lo tanto estos datos no se consideran relevantes a la hora de desvirtuar la carencia de novedad de la presente solicitud contra D1.

- Dice el solicitante que la anterioridad describe la administración prolongada de estrógeno y progestina durante 60 a 100 días consecutivos, después de lo cual se interrumpe 3 – 10 días. Este documento no incluye efectos ventajosos como reducción del goteo vaginal y el sangrado de retiro, al incrementar sucesivamente la longitud de los periodos de ingesta y así proveer una cantidad de unidades diarias de hormona cada vez mayor en cada unidad de envasado. Por consiguiente las enseñanzas de la anterioridad no afectan la novedad.

Se aclara al solicitante que al hablar de incrementar los periodos de “ingesta” esta señalando inequívocamente la administración a un paciente, de un medicamento en cierta dosis, en ciertos periodos de tiempos, por lo tanto esta característica no es tomada en cuenta para análisis de patentabilidad ya que va dirigida al uso posterior de un producto o a un método de tratamiento como tal.

5. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

Novedad (*artículo 16 D486*)

Reivindicaciones 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17: Kit para anticoncepción hormonal caracterizado porque contiene 2 – 4 unidades de envasado donde:

- una contiene 1, 2 o 3 blister con 20, 21, 24 o 30 tabletas que comprenden estrógeno / gestágeno y 4, 5, 6 o 7 placebos;
- otra contiene 2 o 4 blisters con 40, 42, 48, 49, 60 o 72 tabletas que comprenden estrógeno / gestágeno y 5, 6 o 7 placebos;
- otra contiene 2 o 3 blisters con 60, 63, 77, 90 o 96 tabletas que comprenden estrógeno / gestágeno y 5, 6 o 7 placebos.
- Otra contiene 2 blisters con 84 o 105 o 120 tabletas que comprenden estrógeno / gestágeno y 7 placebos.

D1 enseña (ver folio 132-133) kit de tabletas que contienen estrógeno, progestina y placebo para 60 – 110 días consecutivos con ventajas como disminución del sangrado menstrual, disminución de la anemia en el paciente, menor exposición a la medicación, alta frecuencia de cumplimiento y mas conveniencia en el estilo de vida de la paciente.

- ♦ Los elementos característicos del kit de las reivindicaciones 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17 es decir: **kit de anticoncepción hormonal, tabletas con estrógeno y/o gestágeno y placebo** habían sido divulgados previamente en el Estado de la Técnica.

De manera que el objeto de esta solicitud, tal como aparece en las reivindicaciones 1 - 17 no es nuevo.

6. Conclusión:

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Negar** las reivindicaciones: 1 a 17 (folios: 148 a 151)

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO TECNICO No. 4147	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202087
--	--

0.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12572

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-021128

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 12 de marzo de 2003, bajo el número 03 - 021128, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada: "METODO DE ANTICONCEPCION Y FORMA DE ADMINISTRACION DEL MISMO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP01/10207 del 5 de septiembre de 2001.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud, y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario en dos oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 13 de agosto de 2008 y el 23 de julio de 2009, atendió oportunamente a los requerimientos formulados, y presentó las respectivas aclaraciones. Finalmente, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

QUINTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 12 de agosto de 2009, informó el cambio de nombre de Schering Aktiengesellschaft a Bayer Schering Pharma Aktiengesellschaft, el cual reúne los requisitos legales.

SEXTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 18, contenidas en los folios 148 a 151, no cumplen con el requisito de novedad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

169

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12512

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-021128

1. Objeto de la invención

El objeto de la solicitud de patente de invención se refiere a un método de anticoncepción que tiene una duración de la fase de ingesta menor que en el periodo de ingesta final y que este último, a su vez es menor que el periodo de ingesta siguiente.

El problema técnico planteado en la solicitud radica en la necesidad de desarrollar un método de anticoncepción oral, así como una forma de administración tal que reduzca la cantidad de sangrados de retiro mientras se asegura una anticoncepción confiable.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 14 de septiembre de 2000, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud DE No. 100 45 380.5.

La prioridad fue tomada en cuenta para el examen de patentabilidad, según obra en los folios 164 y 165 del expediente el estudio.

2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las bases de datos y los archivos con que se cuenta, se encontró el siguiente documento anterior a la fecha de la prioridad invocada y relacionado con la materia reclamada:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	EP 0911029	Ultra low dose oral contraceptives with less menstrual bleeding and sustained efficacy	1999/04/28

3. Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente: "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-021128

una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia ha señalado lo siguiente:

"[...] el requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica, el cual abarca el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Para la aplicación de este concepto, es importante que el estudio del estado de la técnica esté basado en las características o condiciones innovadoras del invento. Todo ello, desde luego, considerando las excepciones previstas en el artículo 3 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiéndose que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención"¹.

En el presente caso, el objeto carece de novedad porque se trata de una materia conocida y divulgada en el estado de técnica.

En efecto, las reivindicaciones 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17 se refieren q un kit para anticoncepción hormonal caracterizado porque contiene 2 – 4 unidades de envasado donde: una contiene 1, 2 o 3 blister con 20, 21, 24 o 30 tabletas que comprenden estrógeno / gestágeno y 4, 5, 6 o 7 placebos; otra contiene 2 o 4 blisters con 40, 42, 48, 49, 60 o 72 tabletas que comprenden estrógeno / gestágeno y 5, 6 o 7 placebos; otra contiene 2 o 3 blisters con 60, 63, 77, 90 o 96 tabletas que comprenden estrógeno / gestágeno y 5, 6 o 7 placebos; otra contiene 2 blisters con 84 o 105 o 120 tabletas que comprenden estrógeno / gestágeno y 7 placebos.

Por su parte, la anterioridad D1 enseña (ver folio 132-133) un kit de tabletas que contienen estrógeno, progestina y placebo para 60 – 110 días consecutivos con ventajas tales como disminución del sangrado menstrual, disminución de la anemia en el paciente, menor exposición a la medicación, alta frecuencia de cumplimiento y mas conveniencia en el estilo de vida de la paciente.

¹ Proceso 105-IP-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12572

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-021128

Así las cosas, los elementos característicos del kit de las reivindicaciones independientes 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, es decir un **kit de anticoncepción hormonal, tabletas con estrógeno y/o gestágeno y placebo** habían sido divulgados previamente en el estado de la técnica.

De manera que el objeto de esta solicitud, tal como aparece en las reivindicaciones 1 a 18 no es nuevo, razón por la cual no cumple con lo dispuesto por el artículo 16 de la Decisión 486.

4. Sobre la respuesta del solicitante

El solicitante indica que las actuales reivindicaciones se refieren a un kit para la anticoncepción hormonal, es decir, a producto farmacéutico cuya definición no incluye ninguna indicación relativa a una prescripción de administración, o a un método de tratamiento terapéutico o a un paso de un método de tratamiento. Agrega, que la característica novedosa e inventiva del producto que se reivindica reside en que la cantidad de unidades diarias de hormona es menor que en la unidad de envasado correspondiente al siguiente periodo de ingesta.

Al respecto, se recuerda al solicitante que las características esenciales para definir la patentabilidad de un producto no reside en la "cantidad de unidades diarias" de fármaco o en los "periodos de ingesta", ya que esto sugiere inmediatamente una forma de administración y por lo tanto un uso final o un método de tratamiento, el cual no es patentable en virtud del artículo 20 de la Decisión 486. Se recuerda nuevamente al solicitante que un producto farmacéutico debe caracterizarse por sus componentes, más no por la dosis requerida por día o periodos de "ingesta", ya que estos términos relativos a aspectos no técnicos no son los elementos constitutivos particulares requeridos para la elaboración de un producto farmacéutico sino para la utilización de un producto terminado en un método de tratamiento directamente en un paciente, por lo tanto estos datos no se consideran relevantes a la hora de desvirtuar la novedad de la presente solicitud.

El solicitante grafica el concepto inventivo de la invención y dice que al analizar el método descrito hay que tener en cuenta que la referencia a un número de días en los que se administra una unidad diaria de hormona, implica que la forma de presentación del kit que se reivindica comprende el numero equivalente de unidades diarias de hormona. Por consiguiente, la duración de las fases de ingesta y de las pausas entre ingestas determina el número de unidades diarias de hormona comprendido en la pluralidad de unidades de envasado. Las diferentes fases de ingesta, pausas entre ingestas, y los diferentes ciclos de ingestas y duración se corresponden con una cantidad de unidades diarias de hormona y de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**RESOLUCIÓN N° 12572**

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-021128

placebo, por consiguiente, es posible dirigir una reivindicación a producto de manufactura que no es un método de tratamiento.

Es preciso recordar al solicitante que un producto farmacéutico debe caracterizarse por sus componentes, más no por: "administración", "dosis diaria", "ingestas", "pausas", "envase", "ciclos", "duración", ya que estos términos relativos a aspectos no técnicos no son los elementos constitutivos particulares requeridos para la elaboración de un producto farmacéutico, sino para la utilización de un producto terminado en un método de tratamiento directamente en un paciente, por lo tanto estos datos no se consideran relevantes a la hora de realizar el examen de patentabilidad.

Dice el solicitante, que la anterioridad describe la administración prolongada de estrógeno y progestina durante 60 a 100 días consecutivos, después de lo cual se interrumpe 3 – 10 días. Este documento no incluye efectos ventajosos como reducción del goteo vaginal y el sangrado de retiro, al incrementar sucesivamente la longitud de los periodos de ingesta y así proveer una cantidad de unidades diarias de hormona cada vez mayor en cada unidad de envasado, y que por ello las enseñanzas de la anterioridad no afectan la novedad.

Al respecto cabe aclarar, que al hablar de incrementar los periodos de "ingesta" esta señalando inequívocamente la administración a un paciente de un medicamento en cierta dosis, y en ciertos periodos de tiempos, por lo tanto esta característica no es tomada en cuenta para análisis de patentabilidad, ya que va dirigida al uso posterior de un producto o a un método de tratamiento como tal, los cuales no son objeto de patente en virtud de los artículos 14 y 20 de la Decisión 486.

Por lo expuesto, se concluye que no obstante los comentarios formulados por el solicitante, la solicitud no cumple lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "METODO DE ANTICONCEPCION Y FORMA DE ADMINISTRACION DEL MISMO".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor J. Ian Raisbeck, en su calidad de apoderado de la sociedad BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al

173

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12572

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-021128

el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 MAR. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
J. IAN RAISBECK
Diagonal 34 No. 05 - 28.
Bogotá D.C.

202067